



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 29/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2017 00424	Ejecutivo Singular	BRYAN RENE ROSERO LEYTON vs JONATHAN EDISON RAMIREZ HERNANDEZ	Auto Niega Trámite liquidación actualizada de Crédito crédito	28/09/2021
52004189002 2017 00817	Ejecutivo Singular	FERNANDO ANDRES RUIZ MADROÑERO vs RICARDO OJEDA - BOTINA	Auto modifica liquidacion credito	28/09/2021
52004189002 2017 00820	Ejecutivo Singular	GLADIS PATRICIA GUAITARILLA RIASCOS vs AMANDA MILENA ALVAREZ LÓPEZ	Auto Niega Trámite liquidación actualizada de Crédito crédito	28/09/2021
52004189002 2019 00583	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs BRAYAN XAYANY - MENESES DELGADO	Auto aprueba liquidación crédito	28/09/2021
52004189002 2020 00250	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA vs ANGELA CONCEPCION UNIGARRO	Auto aprueba liquidación crédito	28/09/2021
52004189002 2020 00271	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO - TOBAR TIMANA vs WINSTON VICENTE BERNAL BASTIDAS	Auto modifica liquidacion credito	28/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde el apoderado judicial de la parte ejecutante, ha presentado reliquidación del crédito. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00424 - 00.
Demandante:	Bryan René Rosero Leyton.
Demandado:	Jonatan Edison Ramírez Hernández.

SIN LUGAR A DAR TRÁMITE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El señor apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta nuevamente liquidación del crédito y en razón a ello correspondería otorgarle el traslado de rigor, sino fuera porque al revisar el expediente, se verifica que mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2019, ya se aprobó una liquidación elaborada por la parte actora, misma que se presentó tras la orden de seguir adelante con la ejecución.

El artículo 446 del C.G. del P, establece un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, para presentar la liquidación del crédito, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Pero además, el numeral 4 de la norma señala que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”* (se resalta).

Es decir que hay que verificar cuáles son esos *“casos previstos”*; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para los efectos antes anunciados, toda vez que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En el caso que nos ocupa, la liquidación que se ahora se examina, se ha presentado luego de aprobada una primigenia liquidación, por tal motivo debe cumplir con lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., pero ocurre que la misma no concuerda con alguno de los escenarios procesales antes indicados, incluso no se observa que el demandado haya efectuado abonos al crédito reclamado, de ahí que no hay lugar a ordenar su traslado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra surtido el traslado respectivo de la liquidación del crédito, sin que haya objeciones en su contra. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00817 - 00.
Ejecutante:	Fernando Andrés Ruiz Madroñero
Ejecutados:	Ricardo Ojeda Botina

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto sin que se hayan presentado objeciones, corresponde ordenar su modificación toda vez que para efectos de liquidar intereses de mora, se elabora teniendo en cuenta meses con 31, 28 y 29 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por calendas de 30 días cada una, esta situación desde luego que afecta los valores a liquidar.

En consecuencia, será del caso ordenar su modificación, a efectos de que los intereses se calculen en legal forma.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera de conformidad con la parte motiva de este proveído:

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00817 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS CAPITAL \$20.987.000							
PERIODO			DIAS	RESOLUCI ON.	TASA DE INTERES CORRIEN TE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORI O MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/12/2016	al	31/12/2016	10	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 192.293,39
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 586.061,98
1/02/2017	al	28/02/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 586.061,98
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 586.061,98
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 585.799,64
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 585.799,64
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 585.799,64
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 576.617,83
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 576.617,83
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 563.500,95
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 554.843,81
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 549.859,40
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 544.874,99
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 542.776,29
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 551.171,09
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 542.513,95
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 537.267,20
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 536.217,85
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 532.020,45
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 525.462,01
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 523.100,98
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 519.690,59
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 514.968,51
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 511.295,79
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 508.934,75
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 502.638,65
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 516.804,88
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 508.147,74
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 506.836,05
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 507.360,73
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 506.311,38
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 505.786,70
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 506.836,05
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 506.836,05
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 501.064,63
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 499.228,26
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 496.080,21
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 492.407,49
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 500.015,28
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 497.129,56
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 490.308,79

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2017 - 00817 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 477.191,91
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 475.355,55
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 475.355,55
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 479.815,29
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 481.389,31
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 474.568,54
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 468.010,10
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 458.041,28
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 454.368,55
1/02/2021	al	28/02/2021	30	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 460.139,98
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,176250%	\$ 456.729,59
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,176250%	\$ 456.729,59
1/05/2021	al	27/05/2021	27	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 406.570,66
TOTAL DIAS							1.597
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 27.487.670,78

Liquidación.

Capital	\$20.987.000.00
Intereses de plazo	\$0,0
Intereses de mora	\$27.487.670,78
Total	\$48.474.670,78

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde el apoderado judicial de la parte ejecutante, ha presentado reliquidación del crédito. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00820 - 00.
Demandante:	Gladis Patricia Guaitarilla Riascos.
Demandado:	Amanda Milena Álvarez López.

SIN LUGAR A DAR TRÁMITE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El señor apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta nuevamente liquidación del crédito y en razón a ello correspondería otorgarle el traslado de rigor, sino fuera porque al revisar el expediente, se verifica que mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2019, ya se aprobó una liquidación elaborada por la parte actora, misma que se presentó tras la orden de seguir adelante con la ejecución.

El artículo 446 del C.G. del P, establece un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, para presentar la liquidación del crédito, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Pero además, el numeral 4 de la norma señala que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”* (se resalta).

Es decir que hay que verificar cuáles son esos *“casos previstos”*; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para los efectos antes anunciados, toda vez que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

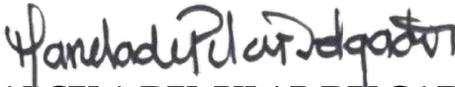
En el caso que nos ocupa, la liquidación que se ahora se examina, se ha presentado luego de aprobada una primigenia liquidación, por tal motivo debe cumplir con lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., pero ocurre que la misma no concuerda con alguno de los escenarios procesales antes indicados, incluso no se observa que el demandado haya efectuado abonos al crédito reclamado, de ahí que no hay lugar a ordenar su traslado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación del crédito sin que se hayan presentado objeciones tras haberse surtido el traslado. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00250 - 00.
Demandante:	Banco de las Microfinanzas - Bancamia S.A.
Demandada:	Ángela Concepción Unigarro.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde el apoderado judicial de la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00583 - 00.
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Brayan Meneses Delgado.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra surtido el traslado respectivo de la liquidación del crédito, sin que haya objeciones en su contra. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00271 - 00.
Ejecutante:	Jorge Eduardo Tobar Timaná.
Ejecutados:	Wiston Vicente Bernal Bastidas.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto sin que se hayan presentado objeciones, corresponde ordenar su modificación toda vez que para efectos de liquidar intereses del plazo, no se aplican las tasas variables dispuestas por la Superintendencia Financiera¹, además la liquidación de intereses de mora, se elaboran teniendo en cuenta meses con 31, 29, 26 y 28 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por calendas de 30 días cada una, esta situación desde luego que afecta los valores a liquidar.

En consecuencia, será del caso ordenar su modificación, a efectos de que los intereses se calculen en legal forma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera de conformidad con la parte motiva de este proveído:

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829> (historico TIBC)

INTERESES DE PLAZO CAPITAL \$10.500.000.00							
PERIODO			DIAS	RES No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
18/03/2019	al	31/03/2019	14	0263/19	19,37%	1,614167%	\$ 79.094,17
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	1,610000%	\$ 169.050,00
1/05/2019	al	18/05/2019	18	0574/19	19,34%	1,611667%	\$ 101.535,00
TOTAL DIAS							62
TOTAL INTERESES DE PLAZO							\$ 349.679,17

INTERESES MORATORIOS CAPITAL \$10.500.000.00							
PERIODO			DIAS	Res No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
19/03/2019	al	31/03/2019	13	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 110.166,88
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 253.575,00
1/05/2019	al	18/05/2019	18	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 152.302,50
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 253.312,50
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 253.050,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 253.575,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 253.575,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 250.687,50
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 249.768,75
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 248.193,75
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 246.356,25
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 250.162,50
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 248.718,75
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 245.306,25
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 238.743,75
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 237.825,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 237.825,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 240.056,25
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 240.843,75
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 237.431,25
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 234.150,00
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 229.162,50
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 227.325,00
1/02/2021	al	28/02/2021	30	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 230.212,50
1/03/2021	al	15/03/2021	15	00161/21	17,41%	2,176250%	\$ 114.253,13
TOTAL DIAS							706
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 5.736.578,75

Resumen de la Liquidación.

Capital	\$10.500.000.00
Intereses de plazo	\$349.679,17
Intereses de mora	\$5.736.578,75
Total	\$16.586.257,92

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

